



RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2010, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual del Plan Parcial del polígono IV (SAU-4) de Valdelacalzada, que consiste en ampliar los usos admisibles en parcelas destinadas a "Equipamiento de dominio público y uso colectivo". (2010061831)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 15 de marzo de 2010, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de la organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, el artículo único.2 del Decreto del Presidente 29/2007, de 28 de septiembre, y el art. 3, séptimo, del Decreto 299/2007, de 28 de septiembre, por el que se extingue la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su acuerdo, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Valdelacalzada no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Su contenido documental mínimo se encuentra previsto en el art. 75 de la LSOTEX y arts. 56 y siguientes del Reglamento de Planeamiento.

Sus determinaciones se han adaptado a la ordenación y previsiones del art. 71 de la LSOTEX, y a las limitaciones y estándares establecidos en el art. 74 de este mismo cuerpo legal.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A :

1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual del Plan Parcial epigrafiado.



2.º) Publicar, como Anexo a este acuerdo, la normativa y/o ficha urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Con carácter previo a la publicación de este acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura, deberán aclararse, corregirse y completarse las deficiencias que se derivan del informe técnico del personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, del que se dará traslado junto a este acuerdo.

A los efectos previstos en el art. 79.2.b de la LSOTEX, el municipio deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra este acuerdo, que tiene carácter normativo, no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de la LRJAP y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,

MIGUEL ÁNGEL CAMPOS RODAS

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

A N E X O

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto arriba señalado por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de fecha 15 de marzo de 2010, se modifican los artículos 4, 18 y 25 del PLAN PARCIAL DEL POLÍGONO IV (SAU-4), quedando como sigue:

Artículo 4. Calificación del suelo.

Dentro del ámbito delimitado por las Normas Subsidiarias para el polígono IV se considera la siguiente calificación global:

— Suelo apto para urbanizar industrial.

La calificación en usos pormenorizados del uso global industrial, comprende las siguientes categorías:

— Industrial IND-3.

— Dotaciones Públicas: Equipamiento Público (E.P.) y Zona Verde y Espacios Libres (Z.V.).

— Red viaria rodada y peatonal.

— Aparcamiento.

Cada una de las categorías se representan en el plano n.º 04m de Ordenación. Usos del suelo, estableciéndose su regulación en el apartado de Ordenanzas Particulares para cada



zona. En el plano n.º 03 Plano de Ordenación. Alineaciones y rasantes, se recogen las delimitaciones de las diferentes calificaciones pormenorizadas, acotándose las dimensiones de las parcelas edificables y de los espacios públicos.

Artículo 18. Condiciones de parcelación.

a) Parcelas de Uso Industrial 3:

- Parcela mínima: se fija en 300 m².
- Frente mínimo: 10,00 m.
- Fondo máximo edificable: libre, a excepción de las parcelas 25 a 33 para las que se establece un retranqueo de la edificación al lindero posterior de 3,00 m, según se establece en el plano n.º 03m Plano de Ordenación. Alineaciones y rasantes.

b) Zona Verde y Espacios Libres:

- La parcela destinada a Zona Verde y Espacios Libres será la indicada en el plano n.º 04 Plano de Ordenación. Usos del suelo, y acotada en el plano n.º 03 Plano de Ordenación. Alineaciones y rasantes.

c) Equipamientos Públicos:

- Las parcelas destinadas a Equipamientos Públicos tendrán las siguientes dimensiones mínimas:
 - Superficie: 400 m².
 - Frente: 20 m.
 - Fondo: 20 m.

Artículo 25. Ordenanzas relativas a espacios de equipamiento de dominio y uso público.

1. Zona de Equipamiento Público (E.P.)

- Definición: se corresponde con los edificios, locales e instalaciones donde se desarrollan actividades de carácter público al servicio de los ciudadanos, tales como: formación intelectual, culturales, recreativas, deportivas, asistenciales, sanitarias, administrativas, religiosas, así como los destinados a las infraestructuras y servicios necesarios para asegurar la funcionalidad urbana.
- Usos permitidos: en los terrenos a los que se asigna este uso en los planos de ordenación del Plan Parcial de Desarrollo del Sector SAU-IV, se podrán implantar cualquiera de los siguientes equipamientos públicos:
 - Deportivo.
 - Recreativo.
 - Cultural.



- Asistencial.
 - Administrativo.
 - Servicios Urbanos.
- Usos compatibles: se admiten los espacios de aparcamiento en superficie o subterráneos ligados al uso preferente, siempre que su superficie no supere el 20% de la parcela calificada como Equipamiento, cuando sean en superficie y el 100% cuando sean subterráneos (máximo 1 planta de sótano). Se admiten pequeñas instalaciones de infraestructuras básicas de servicios urbanísticos con superficie no superior a los 50 m².
- Usos prohibidos: todos los no especificados como permitidos o como compatibles.
- Condiciones de la Edificación: su edificabilidad máxima se establece en 2 m²/m² y su altura máxima de alero en 7,50 m. No computarán como superficie construida los semisótanos y sótanos en los que la cara superior del forjado de techo tenga una cota igual o inferior a 1,00 m medidos desde la rasante de la acera.
- Alineaciones: son las definidas en el plano n.º 03m Plano de Ordenación. Alineaciones y rasantes.

• • •

